

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 927**

9 de junio de 2009

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para declarar el día 10 de junio de cada año como el “Día Nacional de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable, garantizando una serie de derechos a los ciudadanos de nuestra Isla, incluyendo a nuestros niños. Por otro lado, la Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de Derechos de los Niños” dispuso una compilación general -no exhaustiva- de los derechos que le son reconocidos a los niños y niñas en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como miembros de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en dicha Ley.

No cabe duda que el Estado reconoce la importancia y valor de nuestros niños y niñas, así como la responsabilidad de todos los sectores por velar por el mejor bienestar de nuestros niños y niñas. A tales efectos esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer el 10 de junio de cada año y declararlo como “Día Nacional de Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”. Con esta legislación se pretende dar a conocer los derechos de nuestros niños y niñas a la sociedad y educar a los propios niños y niñas sobre los derechos que le cobijan.

Sólo estableciendo una mayor conciencia social sobre el valor de nuestros niños y niñas, sus derechos, importancia y brindando las mayores oportunidades para un desarrollo sano y un trato igual para nuestra población infantil, lograremos una mejor sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se declara el día 10 de junio como el “Día Nacional de Concienciación  
2 sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”.

3           Artículo 2.- El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
4 conjuntamente con el Departamento de la Familia, establecerán aquellos programas o  
5 políticas que sean necesarias para que se establezca y lleven a cabo los propósitos de esta  
6 Ley, incluyendo acuerdos de colaboración con instituciones privadas con o sin fines de lucro  
7 que representen los intereses de los niños y niñas de Puerto Rico.

8           Artículo 3.- Las agencias antes mencionadas tendrán la responsabilidad de crear un  
9 programa de promoción e información, así como ofrecer información impresa, radial o  
10 televisiva que permita que se conozca sobre el Día Nacional de Concienciación sobre los  
11 Derechos de los Niños y las Niñas y los derechos de los niños y las niñas.

12           Artículo 4.- Las agencias designadas por esta Ley para establecer el Día Nacional de  
13 Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas deberán llevar a cabo una  
14 actividad de concienciación nacional todos los días 10 de junio de cada año en colaboración  
15 con el sector privado.

16           Artículo 5. Las agencias designadas por esta Ley para establecer el Día Nacional de  
17 Concienciación sobre los Derechos de los Niños y las Niñas podrán utilizar los servicios de  
18 la emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, así como los servicios de  
19 imprenta de la agencia para promover la celebración del día que aquí se designa.

20           Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.